



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 8343

Expte. N° 91-45.939/22 y 91-45.851/22 - unificados
Sancionada el día 20/09/2022. Promulgada el día 24/10/2022.
Publicada en el Boletín Oficial N° 21.339, del día 26 de octubre de 2022.

**El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia, Sancionan con Fuerza de
L E Y**

Artículo 1°.- Impleméntese en el ámbito de la provincia de Salta la “Hora Silenciosa”, a los fines de garantizar el derecho a una protección social integral, de las personas con Trastornos del Espectro Autista (TEA), y otros Trastornos o Condiciones Generalizadas del Desarrollo, que concurren a hipermercados, supermercados y otros establecimientos comerciales que por la extensión de su superficie y la afluencia de público sean incluidos por la Autoridad de Aplicación.

Art. 2°.- La “Hora Silenciosa” consiste en disminuir la intensidad de las luces incandescentes, silenciar el audio de los altoparlantes, apagar televisores y otros dispositivos electrónicos, en los establecimientos comerciales durante sesenta (60) minutos, dos (2) días a la semana, incluyendo horarios matutino y vespertino.

Art. 3°.- La Autoridad de Aplicación en articulación con la Cámara de Comercio e Industria de la provincia de Salta, promoverá capacitaciones al personal de comercio para mejorar la calidad de la atención de las personas referidas en el artículo 1° de la presente Ley. Asimismo, difundirá y realizará campañas de concientización e información indicando los días, horarios y establecimientos en donde se implemente la “Hora Silenciosa”.

Los establecimientos deberán colocar carteles en que se informen los días y horarios de implementación de la “Hora Silenciosa”.

Art. 4°.- Los establecimientos comerciales referidos en el artículo 1° que se sumen a la Hora Silenciosa regida en la presente Ley, figurarán en un registro que destacará la conducta solidaria e inclusiva del comercio dándose debida publicidad.

Art. 5°.- El Poder Ejecutivo Provincial designará la Autoridad de Aplicación de la presente Ley.

Art. 6°.- Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ley, se imputarán a las partidas correspondientes del Presupuesto General de la Provincia, Ejercicio vigente.

Art. 7°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, en Sesión del día veinte del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

Esteban Amat Lacroix, - Dr. Raúl Romeo Medina, - Mashur Lapad, Dr. Carlos Daniel Porcelo,



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

SALTA, 24 de Octubre de 2022

DECRETO N° 916

SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

Expedientes N° 91-45939/2022 Preexistente.

Por ello,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA
DECRETA**

ARTÍCULO 1°.- Téngase por Ley de la Provincia N° **8343** cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

SÁENZ - López Morillo